



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, vencido el término de traslado de la Liquidación del Crédito y de las costas presentada por la parte demandada, no fue por objetada por el demandante. Hábiles los días 09, 10 y 11 de mayo de 2023.

Adicionalmente informo que, el día 17 de mayo del presente año, los apoderados judiciales de ambas partes dentro del proceso, presentan solicitud de terminación por pago total de la obligación.

También informo que, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se encuentran dos (02) títulos judiciales constituidos para el presente proceso, por un total de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$71.847.200) M/CTE.

Igualmente informo que visible a PDF 049 existe embargo de remanentes a favor del proceso con radicado 630013103001-2019-00223-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia.

Finalmente, le indico que, revisado el expediente digital de la referencia, se encuentra que visible a PDF 045 y 046, hay una solicitud de embargo de remanentes, de la cual, a la fecha, el juzgado no ha emitido pronunciamiento alguno.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío, 26 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNCO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ, QUINDIO
Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00248-00**
Interlocutorio: 1132

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE (C.C 76.313.0279)
DEMANDADO : CARMENZA LOPEZ PINEDA (C.C 42.089.694)
AUTO : DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO Y DEJA A DISPOSICIÓN

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses que elevan los apoderados de ambas partes, así como de las costas causadas en su curso, el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matricula inmobiliaria No. **282-42299** denunciado como de propiedad de la demandada CARMENZA LÓPEZ PINEDA (C.C 42.089.694), con la advertencia que dicha medida **continúa vigente** para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el señor **JUAN CARLOS**

BURGOS DUQUE identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.557.020, en contra de los señores **CARMENZA LÓPEZ PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 42.089.694, y **ANTONIO CORREA SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía Nro. 13.001.258, radicado 630013103001-**2019-00223-00**, que actualmente cursa en el Juzgado Primero Civil del circuito de la ciudad de Armenia.

Se ordenará la entrega de los depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con el poder a él conferido.

Finalmente, y en ocasión a la solicitud allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, visible a PDF 045 del expediente digital, se ordena librar el oficio correspondiente comunicándoles que, la medida decretada por dicho despacho, consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes que surjan del presente proceso **NO SURTE EFECTOS LEGALES** en tanto se halla vigente cautela similar.

Se accederá a la renuncia a términos de auto favorable y de notificación, debido a que la solicitud viene coadyuvada por las partes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO CON GRARANTIA REAL promovido por **JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE (C.C 76.313.0279)**; en contra de la señora **CARMENZA LOPEZ PINEDA (C.C 42.089.694)**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de la bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matricula inmobiliaria No. **282-42299** denunciado como de propiedad de la demandada, con la advertencia que dicha medida **continúa vigente** para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el señor **JUAN CARLOS BURGOS DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.557.020, en contra de los señores **CARMENZA LÓPEZ PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 42.089.694, y **ANTONIO CORREA SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía Nro. 13.001.258, radicado 630013103001-**2019-00223-00**, que actualmente cursa en el Juzgado Primero Civil del circuito de la ciudad de Armenia.

Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos de Calarcá Quindío, y remítase a los correos electrónicos ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co y documentosregistrocalarca@Supernotariado.gov.co informándoles que dicha medida fue dejada a disposición del proceso con radicado 630013103001-**2019-00223-00** que actualmente cursa en el Juzgado Primero Civil del circuito de la ciudad de Armenia, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del presente proceso, medida que se les comunicó mediante oficio Nro. 1360 del 19 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes por valor de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$71.847.200) M/CTE, al abogado **JAIRO ANDRES ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía 18.394.952, de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO: ORDENAR librar oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO a los correos electrónicos

j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de que la medida decretada por dicho despacho, y comunicada mediante oficio No. AJRB-1262-2022 del 28 de noviembre de 2022, consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes que surjan del presente proceso, **NO SURTE EFECTOS LEGALES** en tanto se halla vigente cautela similar.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de auto favorable y de notificación, debido a que la solicitud viene coadyuvada por las partes.

SEXTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

SEPTIMO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 75
DEL 29 DE MAYO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c07a99eb19ca2f08f9785e2239c6ec52a97a7e8e5a3f6e3f7766cae035baf1**

Documento generado en 26/05/2023 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>